



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.054/2021
ASUNTO: E. U. M. H.
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MORALES BAUTISTA
DEMANDADO: HER. CARLOS ENRIQUE URREGO (Q.E.P.D.)
AUTO SUST. No. 190

De acuerdo con el escrito presentado por la apoderada de la señora CARMEN CECILIA MORALES BAUTISTA, se dispone de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, corregir el error plasmado en auto del 11 de agosto de 2021. En consecuencia téngase en cuenta que el numeral primero quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora CARMEN CECILIA MORALES BAUTISTA, mayor de edad y domiciliada en Guasca, contra los herederos indeterminados del señor CARLOS ENRIQUE URREGO (Q.E.P.D.) así como determinados señora PAULA ANDREA URREGO MORALES, también mayor de edad y residente en el municipio de Guasca Cundinamarca.

Este auto hace parte integrante del auto del 11 de agosto del presente año.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez